

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la parte actora da cumplimiento al numeral sexto del auto que antecede. Queda para proveer.

Palmira (V), Dos (2) de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA (V), DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2019- 00107 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora en cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral sexto del auto No. 0507 de fecha 7 de julio de 2020, se ordenara citar a la señora LUZ MARINA CALDERON CAJIAO como heredera determinada del causante EDUARDO CALDERON, notificación que deberá realizar la mandataria judicial conforme a los lineamientos del artículo 292 del CGP

En cuanto a que desconoce la existencia de otros herederos determinados e indeterminados del señor EDUARDO CALDERON se ordenara el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados, toda vez que de acuerdo al escrito allegado por la poderdante, la única heredera determinada es la señora LUZ MARINA CALDERON CAJIAO.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la señora LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, quien deberá comparecer al proceso, personalmente o por conducto de apoderado judicial, dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación; vencido este término o cuando concurra, se reanudara el proceso conforme lo indica el artículo 160 Inciso 2° del Código General del Proceso.

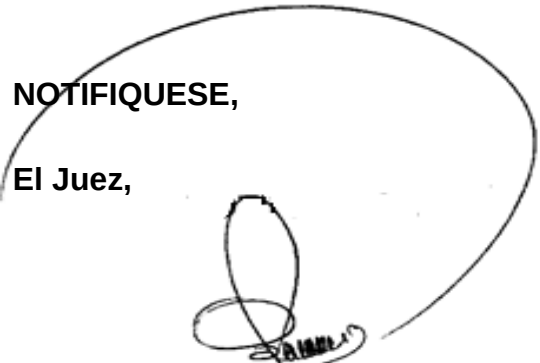
SEGUNDO: LA NOTIFICACIÓN a la heredera determinada LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, se hará como lo provee el artículo 292 del Código General del Proceso, en la dirección denunciada por la parte actora en la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos inciertos e indeterminados del señor EDUARDO CALDERON (q.e.p.d) dentro del presente proceso cuyo demandante es COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

CUARTO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado el emplazamiento. Vencido el término de publicación se procederá a la designación de curador ad-litem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario